



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:RR.IP.1026/2019

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México**, en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con número de folio **031300007119**, relativa al recurso de revisión interpuesto por el **C.**

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Recurrente:	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El cinco de febrero de marzo, el *recurrente* presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0313000007119**, mediante la cual se solicitó en la **modalidad de medio electrónico** la siguiente información:

“ ...

Solicito saber cuántos silbatos antiacoso sexual (del programa Silbato vive segura), tanto rosas como negros fueron repartidos en 2016 y en 2017 y en 2018. Pido también información sobre a qué empresa le fueron comprados, a qué precio y una copia de la factura o el contrato. Finalmente, dese pedir información sobre estadísticas o informes con resultados del programa en 2016, 2017 y 2018. Además, solicito información de cuál secretaría coordinó el programa, cuáles dependencias participaron en el programa y en qué consistió su participación.

...”(Sic).

1.2 Respuesta. El sujeto obligado, en fecha veinticinco de febrero¹, mediante oficio **SMCDMX/CGIAVGIUT1186/02-19** de esa misma fecha, y suscrito por la **Responsable de la Unidad de Transparencia**, indicó:

“ ...

Derivado de la solicitud acceso a la información al rubro citada, ingresada a través del sistema INFOMEXDF a esta Unidad de Transparencia, y turnada para su atención a la Dirección General para una Vida Libre de Violencia, en la que requirió:

"Solicito saber cuántos silbatos antiacoso sexual (de(Silbato vive segura), tanto rosas como negros fueron repartidos en 2016 2017 y 201. Pido también información sobre qué empresa le fueron comprado a qué precio y una copia de la factura o contrato. Finalmente, deseo pedir información sobre estadísticas o informes con resultados en 2016, 2017 y 2018. Además solicito información de cuál secretaría coordinó el programa, cuáles dependencias participaron en el programa y en qué consistió su participación? "(sic

En ese tenor y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos CUARTO y VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIOS, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a esta Secretaría de las Mujeres, dar atención a su solicitud. Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:

*En respuesta a la información solicitada, me permito señalar que de acuerdo a la información que administra, genera y detenta la Secretaría de las Mujeres hago de su conocimiento Que mediante el oficio **SMCDMX/DG-VLV/DIT/068/02-2019 (que se agrega como anexo 1)**, emitido por la Dirección General para una Vida Libre de Violencia de esta Secretaría, se informa que el Silbato "Vive Segura, es una herramienta preventiva y disuasiva que el Gobierno de la Ciudad de México puso a disposición de las usuarias de los Transportes Públicos de la Ciudad de México como una medida para prevenir y actuar en casos de que ocurra alguna agresión sexual en el transporte público: en el marco de dicha estrategia **y bajo la Coordinación General de la Secretaría de Gobierno**, las dependencias participaron en la entrega de silbatos a la Ciudadanía, cuyos resultados se reflejan en el informe de la estrategia 30-100, **(el cual se agrega como anexo 2)**.*

En ese tenor corresponde a la Secretaria de Gobierno proporcionar la información respecto de la adquisición y distribución de los silbatos, su Unidad de Transparencia se ubica en San Antonio Abad No. 122 5° Piso, Col. Tránsito, C.P. 06820 Delegación Cuauhtémoc Tel. 5740-4696, en horario de atención: 9 a 15:00 hrs, y/o a través del correo electrónico oi_p_secgob@cdmx.gob.mx.

En tal contexto y con el fin de garantizar el derecho de la población femenina una movilidad segura, se implementó el "Programa "CDMX Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas", el cual fue aprobado el 08 de mayo del 2017 por el Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal (COPLADE), conformada de 38 políticas públicas y 220 acciones específicas para los 42 entes, dependencias, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados que participan en el Programa, así como de cinco objetivos:

Objetivo 1. Viaja segura

Objetivo 2. Camina segura

Objetivo 3. Participación comunitaria en la creación y sostenibilidad de condiciones de seguridad para mujeres y niñas en los espacios públicos.

Objetivo 4. Fortalecimiento institucional de las acciones, mecanismos y políticas públicas para prevenir, atender y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y niñas en los espacios y el transporte público.

Objetivo 5. Comunicación y difusión del derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia.

En este sentido informo que, como parte de los servicios de atención que cuenta la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México existen los Módulos de Atención Viaja Segura ubicados en las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en donde las abogadas de la Secretaria brindan atención jurídica especializada en materia de violencia contra las mujeres y en su casa acompañamiento a la presentación de denuncia por violencia sexual en Transportes u otros Espacios Públicos u otras violencias cometidas contra mujeres, y en casos en donde exista riesgo de seguridad, en cumplimiento al Modelo Único de Atención.

Dichos Módulos proporcionan los siguientes servicios:

Intervención en crisis a mujeres víctimas de violencia sexual u otras violencias contra las mujeres cometidas en los transportes y espacios públicos.

Asesoría Jurídica Especializada, al momento.

Traslado de mujeres a las Agencias de la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales de la PGJ, Juzgado Cívico o Instancia de Atención Especializada (en su caso), o bien la instancia especializada en materia de atención a mujeres víctimas de violencia.

Acompañamiento de mujeres durante todo el proceso de inicio de la denuncia o querrela correspondiente.

Traslado de mujeres que inician denuncia o querrela a sus domicilios en horario nocturno.

Difusión de información básica por medios impresos o de manera verbal.

Asesoría jurídica gratuita en diversas materias a mujeres que acuden a los Módulos, realizando enlace y/o canalización a las instancias competentes.

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por los siguientes medios electrónicos recursoderevision@infodf.org.mx y utinmujeres64cdmx.gob.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta en cualquier tiempo; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la LTAIPRC-CDMX.

Lo anterior se le notifica por Sistema INFOMEX, medio indicado para recibir información Y notificaciones.

...”(Sic).

NOTA INFORMATIVA.

SMCDMX / DG-VLV DIT / 068/02-2019.

En alcance a la respuesta a su tarjeta informativa 045/19 relativa al oficio SMCDMX/UT/0121/02- 2019 de fecha 06 de febrero de 2019, mediante el cual la Unidad de Transparencia requiere atender la solicitud de información pública ingresada a través del Sistema INFOMEX con números 0313000005519.

FOLIO FECHA Y VÍA DE INGRESO	SOLICITUD TEXTUAL
031300005519. (06/02/2019)	"Solicito saber cuántos silbatos antiacoso sexual (del Silbato vive segura), tanto rosas como negros fueron repartidos en 2016 2017 y 201. Pido también información sobre qué empresa le fueron comprado a qué precio y una copia de la factura o contrato. Finalmente, deseo pedir información sobre estadísticas o informes con resultados en 2016, 2017 y 2018. Además solicito información de cuál secretaría coordinó el programa, cuáles dependencias participaron en el programa y en qué consistió su participación?.. (sic)

En respuesta a la información solicitada, me permito señalar que de acuerdo a la información que administra, genera y detenta la Secretaría de las Mujeres hago de su conocimiento que el Silbato "Vive Segura, es una herramienta preventiva y disuasiva que el Gobierno de la Ciudad de México puso a disposición de las usuarias de los Transportes Públicos de la Ciudad de México como una medida para prevenir y actuar en casos de que ocurra alguna agresión sexual en el transporte público.

Dicha herramienta se dio a conocer en el marco de la Estrategia 30/100, anunciada el 25 de mayo de 2016, por el Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, comenzando su distribución en el mes de junio de 2016 por parte de las Dependencias de Gobierno de la Ciudad de México.

En el marco de dicha estrategia y bajo la Coordinación General de la Secretaría de Gobierno, las dependencias participaron en la entrega de silbatos a la Ciudadanía. En el informe de resultados de las Estrategia 30/100 contra la violencia hacia las mujeres en el Transporte Público se vieron reflejados los primeros resultados sobre la entrega y distribución de los Silbatos Vive Segura proporcionando datos estadísticos y de evaluación en ese marco de 100 días de acciones de impacto inmediato. Anexo informe de la estrategia 30-100. Anexo informe.

Respecto a la empresa a la que le fueron comprados, el precio y la copia de la factura o contrato, favor de solicitarlo directamente al responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en San Antonio Abad No. 122 5° Piso, Col. Tránsito, C.P. 06820 Delegación Cuauhtémoc Tel. 5740-4696 en horario de atención: 9 a 15:00 hrs. y/o a través del correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.mx, finalmente me permito informar que por lo que hace al entonces Instituto de las Mujeres no se destinó un presupuesto específico para su distribución.

..."(Sic).

**ESTRATEGIA 30-100 CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN EL
TRANSPORTE Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

INFORME A 100 DÍAS

De la respuesta de estudio, en el Sistema Electrónico Infomex se advierte la generación de un nuevo folio para dar atención a la presente solicitud, lo cual se ilustra con la siguiente imagen:



Acuse	Folio	Dependencia
	0101000039819	Secretaría de Gobierno

1.3 Recurso de revisión. El catorce de marzo, el *recurrente* se inconformó con la respuesta dada a su solicitud, por diversas circunstancias entre ellas:

I.- El área de transparencia del Instituto de las Mujeres no garantizó mi derecho a la información, ya que por respuesta sobre el costo de los silbatos, los contratos con las empresas o empresa con quienes los adquirió no me los entregó, y en su lugar me remitió a la Secretaría de Gobierno capitalino, que a su vez me remitió y respondió que esa información le corresponde al Instituto de las Mujeres capitalino.

Tampoco me informó los resultados del programa, como lo solicité, y sólo me envió un informe con datos estadísticos de entrega de silbatos, sin decirme cómo ayudó el programa y reparto de silbatos al combate del acoso contra mujeres.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El diecinueve de marzo, el *Instituto* admitió a trámite el *Recurso de Revisión*, en contra del *sujeto obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFODF.RR.IP.1026/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.



2.2. Presentación de alegatos. En fechas dos y tres de mayo, el sujeto obligado mediante correo electrónico y a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto remitió el oficio **SMCDMX/CGIAVG/100/05-2019** de fecha dos de ese mismo mes, expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, y de los cuales se advierte lo siguiente:

“ ...

Por cuanto hace a los agravios expresados por la recurrente, que consisten en lo siguiente:

"Impugnó la respuesta del Instituto de las Mujeres de la ciudad de México a mi solicitud de información 0313000007119 sobre adquisición y resultados de los silbatos antiacoso sexual del programa Vive Segura, puesto en marcha en 2016"(sic)

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el recurrente se inconforma por lo que hace a "la adquisición y resultados de los silbatos antiacoso sexual del programa Vive Segura...", por lo que hace a "... la adquisición" se orientó al peticionario a solicitar dicha información a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México Dependencia encargada de la Coordinación del Programa, toda vez que entro del presupuesto asignado al entonces Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, o se destinó un presupuesto específico para la adquisición y distribución de silbatos de dicho programa.

Si bien cierto que el entonces Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México participó en la entrega de dichos silbatos, como parte de las acciones encomendadas a esta Dependencia dentro del Programa "Vive Segura", también lo es que de la búsqueda exhaustiva e investigaciones realizadas en el Sistema INFOMEX para dar atención a la misma, se encontró la solicitud de información con número de folio 0304000005416 de fecha 15 de julio de 2016, ingresada a la Corporación Mexicana de Impresión, S. A. de C. V. (Anexo capturas de pantalla) en la cual se solicitó entre otras cosas lo siguiente:

"Solicito el contrato por medio del cual esta dependencia adquirió los silbatos que forman parte de la estrategia 30-100 del Gobierno de la Ciudad de México para la prevención de los delitos sexuales..." (sic)

Derivad de lo anterior, y de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado Corporación Mexicana de Impresión, S. A. de C. V., de la cual se desprenden la entrega de Versiones Públicas de los Contratos T160080 y T160094, así como Cotizaciones SAIP, se advierte que dicha dependencia es la encargada de detentar la información requerida, por lo cual, esta Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, está imposibilitada para otorgar la información relacionada con la adquisición de silbatos, precio y facturas de pago derivados de la misma.

*Por lo que hace a "...resultados de los silbatos antiacoso sexual del programa Vive Segura...", de la respuesta otorgada al peticionario, mediante oficio **SMCDMX/DG-***

VLV/DIT/068/02-2019 la Dirección General para una Vida Libre de Violencia de esta Secretaría envía el informe a 100 días de la Estrategia 30-100, el cual en su numeral 2. Herramientas para la Seguridad de las Mujeres y las Niñas en la CDMX, 2.1 Silbato "Vive Segura", en el cual se proporcionan datos estadísticos y de evaluación en ese marco de 100 días.

Con la finalidad de fortalecer lo anterior, se anexa al presente, copia del oficio **SMCDMX/DG-VLV/DAPV/SSAJ/177/05-19**, signado por la Subdirectora de Servicios de Atención Jurídica de la Secretaría de las Mujeres, mediante el cual envía INFORME SILBATO "VIVE SEGURA".

En este orden de ideas, la Secretaría de las Mujeres, entregó la información y documentación solicita 'a de acuerdo a las atribuciones conferidas dentro del Programa a Mediano Plazo denominado "CDMX. Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas".

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la Secretaría de las Mujeres no está obligada a tener en sus archivos documentación relativa a lo solicitado, toda vez que no son generados por la mismo entro de sus facultades, competencias y/o atribuciones, de acuerdo a lo señalado por los artículo. 2 y 208 de la Ley en la materia.
..." (Sic).

Oficio **SMCDMX/DG-VLV/DAPV/SSAJ/177/05-19**

"...

En este marco las acciones de la Estrategia fueron las siguientes:

1. Seguridad de traslados y viajes en el transporte público

> Reforzar los Operativos de seguridad y vigilancia en los transportes públicos, sobre todo en las estaciones donde la incidencia de casos de violencia sexual ha sido más elevada y en los horarios de mayor afluencia de usuarios.

> Reforzar los dispositivos de separación en los transportes públicos;

Mejorar la seguridad en el entorno de las estaciones e incrementar las consignas de video vigilancia en los CETRAMS.

2. Mejorar las condiciones de seguridad en la infraestructura y el equipo de transporte para promover espacios y transportes libres de violencia.

> Fortalecer y mejorar la oferta de transporte seguro para las mujeres y las niñas de la CDMX.

3. Atención a víctimas y acceso a la justicia.

> Reducir y atender incidentes y hechos de violencia sexual contra las mujeres y niñas en los transportes públicos; los entornos de las Estaciones y los Centros de Transferencia Modal de Transporte.

> Procurar acceso a justicia y combatir la impunidad en hechos y delitos de violencia sexual en contra de mujeres y niñas en el transporte y los entornos del mismo.

4. Participación ciudadana y nuevas herramientas tecnológicas.

- > *Desarrollar herramientas tecnológicas para el reporte de casos, la denuncia y la atención.*
- > *Convocar a la participación y el compromiso ciudadano en general, para la prevención de casos de acoso y abuso sexual a las mujeres.*

5. Campañas *para la promoción de la denuncia, la participación ciudadana para el respeto del derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia y la promoción de los servicios de atención a víctimas.*

En el marco de dicha estrategia, anunciada el 25 de mayo de 2016, por el Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa y como parte de las acciones de la línea de acción 2 (Herramientas para la Seguridad de las Mujeres y las Niñas en la CDMX) se dio a conocer el Silbato "Vive Segura", el cual se introdujo como una herramienta preventiva y disuasiva para alertar a los cuerpos de seguridad y a la comunidad en general de situaciones de riesgo y amenazas a la seguridad de las niñas y las mujeres en el transporte público.

Como tal el silbato se sumó a otras herramientas para el auxilio y apoyo de las mujeres ya puestas a disposición de las usuarias como son: la palanca de seguridad en los vagones del Metro y de Tren Ligerero del STE, el botón de auxilio en los autobuses del Sistema M1 (antes RTP), Metrobús, así como en los andenes del STC Metro. Al sonar el silbato, se inhibe al agresor, comunicando a otras personas que se requiere ayuda y alertando a la policía para que acuda a brindar atención inmediata.

INFORME SILBATO "VIVE SEGURA"

La Estrategia 30/100 fue una selección de acciones de impacto inmediato, para prevenir, atender y sancionar la violencia hacia las mujeres en el transporte y los espacios públicos. Estas acciones derivaron de los cinco objetivos que integran el Programa CDMX Ciudad Segura y Amigable para las Mujeres y las Niñas anunciado el 25 de noviembre de 2015 y elaborado en colaboración con ONUMUJERES México en el marco del Memorándum de Entendimiento firmado por el Gobierno de la Ciudad con ese Organismo.

La Estrategia responde al reclamo expuesto por las mujeres el 24 de abril de 2016 en la CDMX, exigiendo seguridad, libertad y respeto a sus derechos y libertades en los espacios y el transporte públicos, con el compromiso de entregar resultados y rendir cuentas a la ciudadanía a 30 y 100 días.

Sus objetivos se concentraron en cinco ejes que atienden:

- 1) La seguridad de las mujeres y niñas en sus traslados y viajes en el transporte público;*
- 2) La atención a las víctimas;*
- 3) El acceso a la justicia;*
- 4) La participación social para la promoción del derecho de las mujeres a vivir sin violencia y a la movilidad segura en la CDMX.*



5) *La comunicación de las medidas y la promoción de la denuncia.*

Estos ejes de acciones derivan de la cadena de valor del Programa CDMX Ciudad Segura y Amigable para las Mujeres y las Niñas, que son:

1) Viaja Segura que agrupa y fortalece las acciones que se venían desarrollando desde 2008 en el Programa Viajemos Seguras en los diversos sistemas de transporte público.

2) Camina Segura, que integra acciones de mejora a la infraestructura urbana, los entornos de las estaciones de transportes públicos y Centros de Transferencia Multimodal de los transportes (CETRAMs); los servicios de alumbrado, promoviendo condiciones de seguridad para las mujeres y niñas en los trayectos urbanos más usados hacia el transporte público; los entornos escolares.

3) Participa en tu seguridad, cuyas acciones se encaminan a promover la oferta de herramientas de nuevas tecnologías y estrategias para favorecer el empoderamiento y la seguridad de las mujeres y niñas en el espacio público.

4) Respuesta sensible, gobierno eficaz y cercano. Este cuarto componente se centra en la respuesta que el gobierno de la CDMX, a través de los servicios y la atención prestada por las diferentes Entidades públicas integradas en el Programa, deben entregar y dar a las mujeres y niñas víctimas de hechos de violencia sexual y delitos, haciendo valer sus derechos a la justicia y la reparación del daño.

5) Campañas para promover el empoderamiento de las mujeres en los espacios y transportes públicos y provocar el compromiso social y de la población masculina, los medios de comunicación y las comunidades escolares en el fortalecimiento del derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia.
...".(Sic).

De manera anexa a dichas documentales el sujeto obligado adjunto:

1. Oficio número SMCDMX/DGVLV/PV/SSAJ/177/05-19, suscrito por la Subdirectora de Servicios de Atención Jurídica, de fecha dos de mayo del año en curso.
2. Copia del INFORME SILBATO "VIVE SEGURA".

2.3 Admisión de pruebas y alegatos. El nueve de mayo, se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus respectivas manifestaciones, expresando sus correspondientes alegatos.



Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en tal virtud y dada cuenta que no fue reportada promoción alguna a la Ponencia a cargo por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

2.4. Ampliación del plazo. Mediante acuerdo de ocho de mayo, dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

2.5. Cierre de instrucción y turno. Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFODF.RR.IP.1026/2019**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214



párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Al emitir el acuerdo de **diecinueve de marzo**, el *Instituto* determinó la procedencia del **Recurso de Revisión** por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base*

*de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de la Ciudad de México.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano jurisdiccional realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.



I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *recurrente* consisten, medularmente, en que:

I.- El área de transparencia del Instituto de las Mujeres no garantizó mi derecho a la información, ya que por respuesta sobre el costo de los silbatos, los contratos con las empresas o empresa con quienes los adquirió no me los entregó, y en su lugar me remitió a la Secretaría de Gobierno capitalino, que a su vez me remitió y respondió que esa información le corresponde al Instituto de las Mujeres capitalino.

Tampoco me informó los resultados del programa, como lo solicité, y sólo me envió un informe con datos estadísticos de entrega de silbatos, sin decirme cómo ayudó el programa y reparto de silbatos al combate del acoso contra mujeres.

Para acreditar su dicho, la parte *recurrente* **no ofreció cúmulo de pruebas.**

II. Pruebas ofrecidas por quienes son *sujetos obligados*.

Asimismo, el sujeto obligado ofreció y le fueron admitidas por el Instituto, las siguientes pruebas:

1. Oficio número SMCDMX/DGVLV/PV/SSAJ/177/05-19, suscrito por la Subdirectora de Servicios de Atención Jurídica, de fecha dos de mayo del año en curso.
2. Copia del INFORME SILBATO "VIVE SEGURA".

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:



“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente *procedimiento* consiste en determinar si la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la solicitud de información presentada por la parte recurrente.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del sujeto obligado



Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, entre otros, los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, quedando incluidos los Órganos de Gobierno de las demarcaciones territoriales o Alcaldías, cualquiera que sea su denominación, así como aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público; en consecuencia, como sujetos obligados, tienen el deber de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

La **Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados, que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, es por lo que, se considera que detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible de rendir cuentas en favor de los integrantes de esta Ciudad que así lo soliciten.

III. Marco normativo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la ciudad de México, así como del artículo 200 del Reglamento interior de la del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la ciudad de México, la Secretaria de las Mujeres es la entidad pública responsable de administrar toda la información relativa al programa de Silbato Vive Segura, como sub programa de Mujer Vive Segura, de conformidad a los establecido en los siguientes artículos:

***Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública
de la Ciudad de México***

(...)

Artículo 37. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la

discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

(...)

Reglamento interior de la del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

(...)

SECCIÓN XIII DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Artículo 202.- *Corresponde a la Coordinación General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género*

(...)

IX. Promover programas y acciones en materia de prevención a la violencia contra las mujeres y las niñas en las Alcaldías de la Ciudad de México, en coordinación con otros entes de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad;

(...)

Adicionalmente a lo antes transcrito, la *Ley de Transparencia* establece sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública, que:

“ ...

Artículo 193. *Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.*

... ”

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

... ”

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.*

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.



Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia

:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

....” (Sic)

De lo anterior, se desprende que:

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen **a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la misma.
- Los sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.



- En el supuesto de que la información no se encuentre en las áreas requeridas, el Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizarla.
- En el caso de que no sea localizada la información, el sujeto obligado **por medio de su Comité de Transparencia**, deberá emitir una resolución fundada y motivada en la cual se confirme la inexistencia de la información solicitada, dicha determinación debe ser notificada al particular.

2.2 Existencia del programa Silbato Vive Segura

En el presenta apartado, se destaca la existencia del programa Vive Segura implementado por el otrora Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y de dicho programa se desprende un subprograma denominado Silbato Vive Segura.

Según se aprecia en la web, la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México antes (Instituto de las Mujeres de la CDMX), en conjunto con la Dirección General de Mensajes y Nuevas Tecnologías y la Procuraduría General de Justicia de la CDMX, construyeron la web vive segura: www.vivesegura.cdmx.gob.mx. En dicha plataforma, se vislumbra que el objetivo del programa es ofrecer una alternativa más para que las mujeres puedan reportar eventos agresores y recibir asistencia y acompañamiento más eficientes.

El portal de internet, señala que a través de los reportes levantados, el INMUJERES CDMX puede contactar a las usuarias y ofrecerles asesoría jurídica y psicológica, además de acompañamiento en sus denuncias ante el Ministerio Público, en caso de tratarse de delitos graves.

En la plataforma antes referida, se aprecia que el programa Silbato Vive Segura se introdujo como una herramienta preventiva y disuasiva para alertar a los cuerpos de



seguridad y a la comunidad en general de situaciones de riesgo y de amenazas a la seguridad de las niñas y las mujeres en el transporte público.

IV. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

I.- El área de transparencia del Instituto de las Mujeres no garantizó mi derecho a la información, ya que por respuesta sobre el costo de los silbatos, los contratos con las empresas o empresa con quienes los adquirió no me los entregó, y en su lugar me remitió a la Secretaría de Gobierno capitalino, que a su vez me remitió y respondió que esa información le corresponde al Instituto de las Mujeres capitalino.

Tampoco me informó los resultados del programa, como lo solicité, y sólo me envió un informe con datos estadísticos de entrega de silbatos, sin decirme cómo ayudó el programa y reparto de silbatos al combate del acoso contra mujeres

Precisado lo anterior por cuanto hace a la **primer** parte de la solicitud que nos ocupa y que consiste en: “...**Solicito saber cuántos silbatos antiacoso sexual (del programa Silbato vive segura), tanto rosas como negros fueron repartidos en 2016 y en 2017 y en 2018. Pido también información sobre a qué empresa le fueron comprados, a qué precio y una copia de la factura o el contrato...**”; al respecto el sujeto de mérito indico que, el Silbato "Vive Segura, es una herramienta preventiva y disuasiva que el Gobierno de la Ciudad de México puso a disposición de las usuarias de los Transportes Públicos de la Ciudad de México como una medida para prevenir y actuar en casos de que ocurra alguna agresión sexual en el transporte público: en el marco de dicha estrategia y bajo la Coordinación General de la Secretaria de Gobierno, las dependencias participaron en la entrega de silbatos a la Ciudadanía, cuyos resultados se reflejan en el informe de la estrategia 30-100.



En ese tenor corresponde a la Secretaría de Gobierno proporcionar la información respecto de la adquisición y distribución de los silbatos, circunstancia por la cual proporcionó al efecto los datos de localización de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, cito en San Antonio Abad No. 122 5° Piso, Col. Tránsito, C.P. 06820 Delegación Cuauhtémoc Tel. 5740-4696, en horario de atención: 9 a 15:00 hrs, y/o a través del correo electrónico ojp_secgob@cdmx.gob.mx

No obstante lo anterior, con el firme propósito de garantizar el Derecho del Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas que les confiere a los particulares, tanto la Ley de la Materia, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta procedente traer a colación los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que en su parte conducente refieren:

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información.

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I



REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que es parcialmente competente** o en su caso es totalmente incompetente **para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al solicitante para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial**, circunstancia que en la especie aconteció.

Lo anterior se robustece lógica y jurídicamente con la siguiente imagen extraída del Sistema Electrónico *INFOMEX* que administra este Instituto:

www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx

SISTEMA INFOMEX

Generación de nuevos folios por canalización

Datos generales

Folio	0313000007119	Proceso	Solicitud de Información
-------	---------------	---------	--------------------------

(Mostrar Detalle...)

Comentario:

Esta Secretaría es parcialmente competente para responder a esta solicitud, se canalizó a la Secretaría de Gobierno.

Solicitudes Generadas:

Acuse	Folio	Dependencia
1	0101000039819	Secretaría de Gobierno

Cerrar

Por otra parte, para dotar de certeza jurídica la referida remisión, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el Portal Web Oficial de la Secretaría de Gobierno, se localizó el boletín oficial publicado en fecha 02 de marzo del año 2017, consultable en la siguiente liga electrónica <https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/impulsa-gobierno-de-cdmx-entrega-de-silbato-vive-segura>, y que hace referencia al tema que nos ocupa denominado **“Impulsa Gobierno CDMX entrega de silbato “Vive Segura”**, circunstancia por la cual, dicho comunicado genera certeza jurídica a este Colegiado para aseverar que en caso que nos ocupa, el sujeto de mérito está en plenas facultades para pronunciarse respecto de la información que es del interés del ahora recurrente, puesto que, el tema central de dicho indicio guarda una estrecha relación con el contenido del requerimiento de información que en este apartado se analiza, por lo anterior se concluye que, el sujeto obligado posee la información requerida, y a consideración de quienes resuelven el presente recurso de inconformidad, puede hacer entrega de esta, con las reservas que establece la Ley de la Materia, de ser el caso.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 180,873

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Agosto de 2004

Tesis: I.4o.C. J/19

Página: 1463

INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA. *Nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; la pluralidad de indicios, que se refiere a la necesidad de que existan varios datos que permitan conocer o inferir la existencia de otro no percibido y que conduzcan siempre a una misma conclusión; la pertinencia, que significa que haya relación entre la pluralidad de los datos conocidos; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados; principios que a su vez encuentran respaldo en el artículo 402 de la ley adjetiva civil para el Distrito Federal que previene que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, pues los principios enunciados forman parte tanto de la lógica de probabilidades, como de la experiencia misma, razón por la cual, cuando concurren esas exigencias, y se da un muy alto grado de probabilidad de que los hechos acaecieron en la forma narrada por una de las partes, son aptos para generar la presunción de certeza.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10124/2003. Guillermo Escalante Nuño. 7 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Ana Paola Surdez López.

Amparo directo 3924/2003. Tomás Fernández Gallegos. 6 de noviembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.

Amparo directo 11824/2003. Antonio Asad Kanahuati Santiago. 10 de diciembre de 2003. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente y Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.

Amparo directo 1144/2004. Berna Margarita Lila Terán Pacheco. 17 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Miguel Ángel Arteaga Iturralde.

Amparo directo 1804/2004. Salvador Rosales Mateos y otra. 2 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.

Por cuanto hace a la **segunda** parte de la solicitud de estudio que a saber consiste en:

“...Finalmente, dese pedir información sobre estadísticas o informes con resultados del programa en 2016, 2017 y 2018. Además, solicito información de cuál secretaría coordinó el programa, cuáles dependencias participaron en el programa y en qué consistió su



participación...”; al respecto se advierte el pronunciamiento categórico por parte del sujeto obligado indicando que, con el fin de garantizar el derecho de la población femenina a una movilidad segura, se implementó el "Programa "CDMX Ciudad Segura y Amigable para Mujeres y Niñas", el cual es coordinado de manera general por la Secretaría de Gobierno y fue aprobado el 08 de mayo del 2017 por el Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal (COPLADE), conformada de 38 políticas públicas y 220 acciones específicas para los 42 entes, dependencias, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados que conforman la administración pública local y que participan en el Programa, así como de cinco objetivos:

Objetivo 1. Viaja segura

Objetivo 2. Camina segura

Objetivo 3. Participación comunitaria en la creación y sostenibilidad de condiciones de seguridad para mujeres y niñas en los espacios públicos.

Objetivo 4. Fortalecimiento institucional de las acciones, mecanismos y políticas públicas para prevenir, atender y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y niñas en los espacios y el transporte público.

Objetivo 5. Comunicación y difusión del derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia.

En ese sentido informo que, como parte de los servicios de atención que cuenta la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México existen los Módulos de Atención Viaja Segura ubicados en las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en donde las abogadas de la Secretaria brindan atención jurídica especializada en materia de violencia contra las mujeres y en su casa acompañamiento a la presentación de denuncia por violencia sexual en Transportes u otros Espacios Públicos u otras violencias cometidas contra mujeres, y en casos en donde exista riesgo de seguridad, en cumplimiento al Modelo Único de Atención.



Dichos Módulos proporcionan los siguientes servicios:

Intervención en crisis a mujeres víctimas de violencia sexual u otras violencias contra las mujeres cometidas en los transportes y espacios públicos.

Asesoría Jurídica Especializada, al momento.

Traslado de mujeres a las Agencias de la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales de la PGJ, Juzgado Cívico o Instancia de Atención Especializada (en su caso), o bien la instancia especializada en materia de atención a mujeres víctimas de violencia.

Acompañamiento de mujeres durante todo el proceso de inicio de la denuncia o querrela correspondiente.

Traslado de mujeres que inician denuncia o querrela a sus domicilios en horario nocturno.

Difusión de información básica por medios impresos o de manera verbal.

Asesoría jurídica gratuita en diversas materias a mujeres que acuden a los Módulos, realizando enlace y/o canalización a las instancias competentes.

Por otra parte del análisis practicado al informe de 100 días de arrancado el programa que es del interés del particular, denominado **ESTRATEGIA 30-100 CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN EL TRANSPORTE Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS**, el cual le fue proporcionado al particular, al respecto se advierte lo siguiente:

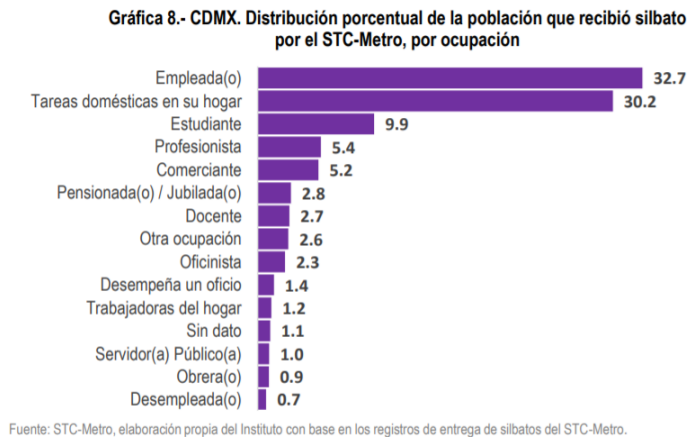
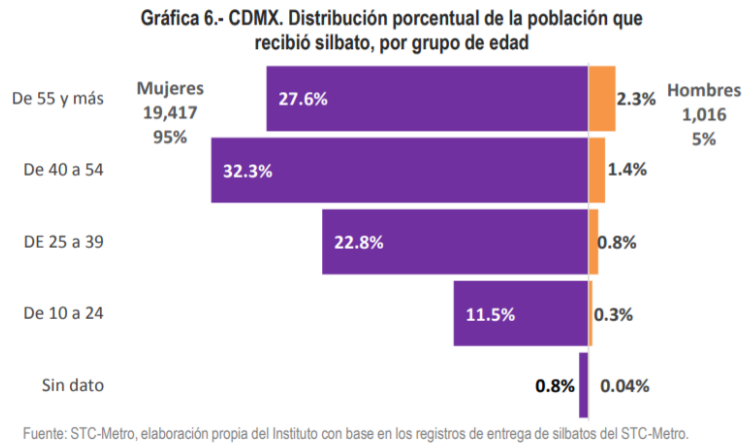
2.1. Silbato “Vive Segura”

El Silbato “Vive Segura” se introdujo como una herramienta preventiva y disuasiva para alertar a los cuerpos de seguridad y a la comunidad en general de situaciones de riesgo y de amenazas a la seguridad de las niñas y las mujeres en el transporte público.

Como tal, esta acción se suma a otras medidas para el auxilio y apoyo a las mujeres ya puestos a disposición de las usuarias como son: las palancas de emergencia al interior de los vagones de los trenes de STCM y STE (Tren Ligero) y los botones de auxilio instalados en los autobuses M1 del Sistema de Movilidad M1 para solicitar apoyo en caso de vivir una agresión sexual.

*Del 30 de mayo en que se anunció esta medida y hasta el 5 de agosto, **el silbato Vive Segura fue distribuido a usuarias en los diferentes sistemas de transporte, principalmente en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.***

En total se han entregado 39,313 silbato a diferentes dependencias del Gobierno de la CDMX. De ellos, se han distribuido 25 mil 851 silbato a usuarias de transporte público. Del total de silbato entregados en el STC Metro, 95% los recibieron mujeres y 5% hombres. Las mujeres entre 40 y 54 años de edad representan el 32.3 % de las que recibieron los silbato.



La acción del silbato Vive Segura fue acompañada de la elaboración del Protocolo A.D.A. (Acudir, Detener, Atender) y la capacitación a elementos de seguridad en dicho Protocolo.

El Protocolo A.D.A.consta de las siguientes fases:

1. **ACUDIR.** Inmediatamente que se escuche el Silbato, el personal de seguridad deberá acudir en auxilio de la persona.
2. **DETENER.** Se buscará detener al agresor siguiendo lo establecido en el Protocolo de la Secretaría de Seguridad Pública.

El agresor y la persona agredida deben ser trasladados de manera separada a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales (en casos de delitos de abuso sexual, acoso sexual y violación), o a un Juzgado Cívico (en caso de groserías sexuales, miradas lascivas, intimidación o acecho con fines sexuales).

El o la agente que intervino en la detención del agresor es quien debe presentarlo ante las autoridades correspondientes.

Si el agresor se dio a la fuga, el personal de seguridad debe invitar a la víctima a presentar denuncia formal, ya que esto ayudará a fortalecer las medidas de seguridad en el lugar y hora donde ocurrieron los hechos.

3. ATENDER. *Las víctimas tienen derechos consagrados en los Artículo 1º y 20º C Constitucionales, por lo que deben recibir apoyo jurídico y psicológico y atención especializada.*

El Inmujeres DF elaboró los contenidos de la cartilla del Protocolo A.D.A, misma que fue impresa y distribuida por la Secretaría de Seguridad Pública.



Atención a las personas que utilicen el Silbato "Vive Segura"

El Silbato "Vive Segura" es una herramienta preventiva y disuasiva para evitar situaciones de acoso, abuso y/o riesgo delictivo contra las mujeres en la Ciudad de México.

SISTEMA A.D.A. (Acudir, Detener, Atender)

El Sistema A.D.A. (Acudir, Detener, Atender) es el modelo para atender a las personas que utilicen el Silbato.

1. ACUDIR. Inmediatamente que se escuche el Silbato, la o el agente más cercano deberá acudir en auxilio de la(s) persona(s).

2. DETENER. Si hay un agresor (a) presente, se seguirá lo establecido en el Protocolo de la Secretaría de Seguridad Pública.

El agresor y la persona agredida deben trasladarse de manera separada a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales (en casos de abuso sexual, acoso sexual o violación), o a un Juzgado Cívico (en caso de groserías sexuales, miradas lascivas, intimidación o acecho con fines sexuales).



La capacitación para la atención a las mujeres que usen el silbato y sobre el Protocolo A.D.A. (Acudir, Detener, Atender) fue impartida por las propias instancias de transporte y por el Instituto de las Mujeres de la CDMX.

*De junio al 5 de agosto, se capacitó a personal de la **Procuraduría General de Justicia a través del CTA; la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales y Fiscalía Desconcentrada de Asuntos Especiales; la Policía Auxiliar y de la Policía Bancaria e Industrial de la SSPDF; la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica; el Sistema de Transporte Colectivo (STC); el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros – Metrobús; el Servicio de Transportes Eléctricos, STE y el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.***

El Inmujeres CDMX ha realizado cursos de “Inducción a la Capacitación para la atención y distribución del Silbato Vive Segura”, capacitando a agentes de la Policía Bancaria e Industrial.

En Metrobús, la Policía Auxiliar (Sector 66) de la SSP CDMX hizo entrega del "Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para la Atención de Llamadas de Alerta, a través del Silbato" en el marco de la Estrategia 30-100. Como un reforzamiento de esta medida, el 6 de julio de 2016, la Gerencia de Sistemas de Peaje y Nuevas Tecnologías informa que se realizó una entrega adicional de dicho Protocolo en cada estación a los elementos que brindan servicio en Metrobús.

PROTOKOLO DE AKTUASION POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARA LA ATENCION DE LLAMADAS DE ALERTA, A TRAVES DEL SILBATO, EN LA ESTRATEGIA 30-100 CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN EL TRANSPORTE Y ESPACIOS PUBLICOS

TODOS LOS ELEMENTOS QUE SE ENCUENTREN DE SERVICIO EN LA VIA PUBLICA

Atenderán de manera inmediata los llamados de alerta que emitan las personas a través del silbato.

DETENCIONES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO Y/O ESPACIOS PUBLICOS

Las y los integrantes de la Policía en los supuestos de flagrancia o a fin de dar cumplimiento a un mandamiento ministerial o judicial, llevarán a cabo el procedimiento estipulado en el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio, en los andenes, escaleras e inmediaciones del Sistema de Transporte Colectivo, en las estaciones del Sistema de Transporte Metrobús, Ecobus, RTP, Tren Ligero, así como en los espacios asignados a las mujeres y las niñas.

Asimismo mantendrán coordinación, comunicación y el apoyo con el C2, C5, Centro de Control y Centros de Monitoreo de los del Sistema de Transporte Metrobús, Ecobus, RTP, Tren Ligero, con el fin de atender las emergencias o asistencias con la máxima prioridad, prontitud, eficiencia y profesionalismo, solicitadas por las diferentes frecuencias operativas o por cualquier otro medio.

El puesto de mando informará ante qué Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales (en caso de abuso sexual, acoso sexual o violación), o a un Juzgado Cívico (en caso de groserías sexuales, miradas lascivas, intimidación o acoso con fines sexuales) deberá presentar a la persona detenida.

Al llevar a cabo cualquier detención deberán leer la cartilla de derechos que asisten a la persona detenida.

Remitir sin dilación al probable ante la agencia del Ministerio Público Especializada, ubicadas en:

• **FDS-1 Agencia Especializada**
Amberes número 54, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc
Tel. 5207 9540

• **FDS-2 Agencia Especializada**
Avenida Toluca y Avenida México, colonia Progreso, Delegación Álvaro Obregón
Tel. 5200 9563 y 5200 9568

• **FDS-3 Agencia Especializada**

Francisco del Paso y Troncoso, esquina Fray Servando Teresa de Mier, colonia Balbuena, Delegación Venustiano Carranza
Tel. 5345 5830 y 5345 5832

• **FDS-4 Agencia Especializada**

Avenida 100 Metros sin número, colonia Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero
Tel. 5346 8043 Red. 8043 y 8042

• **FDS-5 Agencia Especializada**

Telecomunicaciones, esquina Calle 3, colonia Tepalcates, Delegación Iztapalapa
Tel. 5345 5656, 5345 5658 y 5345 5657

CUSTODIA DE PERSONAS DETENIDAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO Y/O ESPACIOS PUBLICOS

Para la custodia, las y los integrantes de la Policía deberán atender lo dispuesto en el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio

Durante el traslado y puesta a disposición, el detenido, así como la persona agredida deben trasladarse en la patrulla de manera separada, es decir, en el asiento delantero la persona agredida y en el asiento trasero el detenido, ante la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales o a un Juzgado Cívico.

De igual forma las y los integrantes de la Policía deberán respetar la ruta que se informó a la base de radio y puesto de mando, haciendo del conocimiento de la misma los incidentes que obliguen a modificarla.

Para garantizar la adecuada custodia de las personas detenidas, las y los integrantes de la Policía que realicen la detención, deberán ser los mismos que las pongan a disposición de la autoridad competente, salvo alguna causa que imposibilite realizar dicha acción, lo cual se informará a la base de radio y puesto de mando; además de que se hará constar en el informe correspondiente.

Las y los integrantes de la Policía informarán por cualquier medio a la base de radio y puesto de mando, que se concluyó la puesta a disposición.

El Sistema de Movilidad M1 ha repartido un total de 2,000 silbatos y ha capacitado a su personal.

En tal virtud, atendiendo al contenido de las pronunciamientos anteriormente expuestos y del informe referido, este Órgano Garante estima oportuno tener por debidamente atendida la segunda parte de la solicitud de información y con ello la totalidad de la misma, puesto que, si bien es cierto el particular requiere datos específicos respecto del programa **Silbato vive segura**, del contenido del referido informe en el punto número 2, del índice se puede advertir como herramienta para la seguridad de las mujeres y las niñas en la cdmx, el uso, beneficios, implementación y procedimiento a seguir de la medida de seguridad denominada **Silbato “Vive Segura”**, mismo que fue implementado como herramienta preventiva y disuasiva para alertar a los cuerpos de seguridad y a la comunidad en general de situaciones de riesgo y de amenazas a la seguridad de las niñas y las mujeres en el transporte público.



De igual forma, en el punto número **5** del aludido informe, denominado Anexo de los Resultados alcanzados por los diversos entes públicos en los que se opera la estrategia 30/100 por línea de acción en *Pro* de la Seguridad de las Mujeres y de las Niñas en la Ciudad de México, y que saber son el Sistema de Transporte Colectivo Metro, Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la CDMX. Metrobús, Sistema de Movilidad M1, Sistema de Transportes Eléctricos: Trolebús y Tren Ligero y los Centros de Transferencia Modal (CETRAM), medios de transporte estos, en los cuales se operan las diversas Herramientas de seguridad entre las cuales se encuentra el programa que es del interés del particular denominado **Silbato “Vive Segura”**; por lo anterior y toda vez que el sujeto obligado ha proporcionado la información que detenta sobre el tema de interés el ahora recurrente, es por lo que el Pleno de este Instituto estima oportuno tener por debidamente atendida la solicitud de información pública que nos ocupa.

Bajo el tenor de todo el estudio que precede, el actuar del Sujeto de mérito, crea **certeza jurídica** a este Órgano Garante, para aseverar que, el derecho Constitucional que le atañe a la parte recurrente en ningún momento se vio transgredido, ya que por parte del Sujeto Obligado en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública de la particular y en todo momento actuó con la **máxima publicidad** de la información que detentaba, toda vez que de manera categórica emitió los pronunciamientos respectivos para dar atención a la solicitud planteada por el recurrente, haciendo entrega de la información que detenta y que es del interés del particular, además de remitir la solicitud que nos ocupa en favor del diverso sujeto obligado competente de pronunciarse de la solicitud que nos ocupa, en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la Materia, denotándose así, que se atendió en su contexto la solicitud de información hecha por el ahora recurrente, por lo anterior resuelta oportuno indicarle a éste que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se

revisten del principio de buena fe, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse la siguiente normatividad.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5º.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.- [..]

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*



Bajo este contexto es dable concluir, que **los agravios** esgrimidos por la parte recurrente, resultan ser **infundados**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la cual que se detalló en el Resultando II de la presente resolución.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE



PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



EXPEDIENTE: RR.IP.1026/2019

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO